

SELLO TERCERO. TREINTA Y
O. VATROMAPAVEDIS ANODE
MIL Y SEISCIENTOS Y SEETE. I
TAYC...

Confirmacion de la Sentencia dada por
el eltaqueo de Caspio Embaxador de Roma
en el pleito sobre la Taza de Sacas, por esta Cedula
y Pedro Monteron, año de 1679

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO TERCERO, TREINTA Y
QUATROMARAVEDIS ANODE
MIL Y SEISCIENTOS Y SETE.
TA Y CINCO.

Yo Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragón de las Indias de Germania
de Navarra de Granada de Toledo de Valen-
cia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cer-
deña de Corona de Conde de Murcia de Senor
de Vizcaya y de Molina etc. a vos el M^{do} don
Juan de Henao Mondragon y don Alonso an-
drenza y don Alonxo querron de en Navarra
de Granada y mo Conde de Barde Murcia
y Castilla Senor de Saluco y gracia sepades que
Simon Albariz de Pardo en nombre de su
Ochavado de Murcia nos hizo un favor
que dixi en cargo de lo que llama di me
presentado en otra respuesta de veinte
y cinco de Junio de este año y a pe lacion
que tenia en respuesta anulo. del
mo Conde no se ha ni a nos de fernir
de mandar que se deere el despacho
que se continue para que se cumplier.

281
de Secutar lo mesmo por el Marqués
de Carpio Embaxador de Roma en
sus paces de Chaparral y a don Pedro
Molina Santeron no den a el modo
de la Sanz favor de aprecio de la banca
de Alcalde de sacas que hera de cien
cuadros en cada año por los
de Primer Enquerchamía y final
en las otras y que le servicios de
banca conxiere por su cuenta y seyn
poner en la duxi dizon ordinaria y
ofantias de lebalare de sus salar
pregando qual quier prexencia
contraria y de venia haer por lo que
los autos se sustaba y por que el
oseyn conporado en el Consejo
deley e servicio de Alcalde de
sacas que antes le tocava y pertencencia
no don Pedro Molina del Pan
se han a prebenido a que por
me a libras se le balaren de

167

Ducados de lo que tenia de Salario, pro-
porcionadamente quatrocientos de es-
cudos de Murcia y docientos de la del
Cantabria que nos havia Nacion para
teniendo vos la utilidad que se reparte
lo que percibia de lo que el aumento
to por la yr Corporacion de dho oficio que
seos signa hera de Muhammad Ibra-
cion que los dho señores duca de
que se os lababan de vos el aumento
sin que fuese de Embarazo e haner
dho que quando el dho oficio se havia
arrendado havia sido en cantidad
moderada porque como se podia qui-
tar al oficio lo que verdaderamente
conprobados viniera para la per-
dona que le havia tenido havia re-
gocado de mucha utilidad y con-
beniencias por lo procedido de el

de las cosas de que quando se han de
cho dho arrendamientos no han de
tantas cargas que se piden de
aumentos y darse licencias. Con lo qual
de lo dho oficio y por quemenos obsequio
Acordó que antes que se yn corporasen
Vra dñis dizeon esto cana a formula
mente e Arrendamientos de las di-
nunciaciones. Porque las he, an mof-
cas de respeto de que han de ser p
lar que con todo cuidado y diligencia
Cuidada de prebenir las Commu-
nidad de Guaxos que se conuen-
todo el campo y aora precia arren-
dadas de conuenir de boas y
des de poder de pax y dar licencias
que antes no os vacua y que es
mismo se han de aprobado por
el mto Consejo y herarier

que quando se ha de fazer a
 Hamarre Convidos premo ditado lo que
 de importancia e Valor e Armentos podar
 de Incorporacion e Pequenas partes de lorde
 Sendo novo lo no ha ni a per dizeis em co
 aneibiamy valioas e que parasc de
 a la e Pauon e tra per tra diendo e que
 se ha nia de dar sin de y quemo a gl.
 e porque sin embargo de que no ha ni a de y n
 ter benido e ha mal menie e ne e Compromi
 so heraiens que Don fernando de Alar
 con vno antecesor lo ha ni a aproba e
 e en su conformi das ab solutamente
 e luvia e dexido dho ofiio sin excepca
 a fuma e ha ni a tenido mucha utilidad
 e nello e lo mismo os ha ni a sube de
 e menas que ha ni a de dexido e
 ofi. e porque en la conformi das e se
 ha ni a de puelo por e Compromiso e ha ni a
 e ntra e gna das e e luvia e ad m
 e luvia e ne e dexido e de e ofi

¶



801
de Imperancio de Persona alguna de
los comercios que se deuen dar
aquehiueser no leas contra lo que
nos hanare de los Porcia fuanada
dipho no sume emos de mandado
de espachas e prouision de Carta de
cada Para que sin Embargo
de Via resquta se cumpliere
seuase lo dispuesto por dhasentor
cia en la Enformada que con
nia de engando entre lo qual
ya pretencior Contraria de hauiere
entaron en forma de nos em
no por donde entana de lo ref
o como tanto meces fue visto
de mo entado por auto que no se per
mebe de sepre entemos mandamos
sin embargo de la respuesta y racion
que hanades expuado de la
de se uase la sentencia de

169

Y Permisión e Aprobación de los de V. M. con
se los que para ellos se diese e despachos
necesario a la parte de cada una de las
que se cumpla lo acordado de V. M.
mandar dar a la misma Casa para que
la deparación no lo tubimos por bien =
Por lo qual o mandamos que den
do o mostrada sin embargo de la de
V. M. Respuestas y razones expuestas
guardar cumplidas y exequidas
y que guarden cumplidas y ex
cutas la dicha Sentencia arbitria
na y promision dada y librada para
su aprobación por los de V. M. con
se los queos arido mostrada sin la
Contra Venir ni consentir ni dar
Lugar que se Contraenga en manera
alguna De lo qual mandamos
dar y dimos a la misma Casa para

Sellada con mio Sello y librada a poder
 mio con el Rey en la Villa de Madrid
 a Catorce dias de mes de Mayo de noventa
 y siete años.

Melchor de Montañana, Juan de ...
 Pedro ...
 ... el Rey ...

... con Duardo de los ...



Reg

Hoy ...

... de Cancellar
 ...

Para ... de ...
 ... de ... y ...
 ...
 ...

Jr

Lud

